

CVOE-02-20230106000166

Señores:

**SAÚL ANTONIO FIGUEREDO
OSCAR ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ
BLANCA AURORA RUIZ**

Dirección: Predio Casa Blanca

Vereda: Algarrobo Según norma de uso de suelo

Barranca de Upía Meta

Correo: ar.catherine@gmail.com**VILLAVICENCIO****10 ENE 2023**

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060018535 del 16 de noviembre de 2022 - predio CVY-03-163, identificado con folio de matrícula N° 230-24180.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060018535 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebuena-Villanueva / Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Casa Blanca, ubicado en la vereda Algarrobo Según norma de uso de suelo, Barranca de Upia según FMI, del Municipio de Barranca de Upia, Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230106000166



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018535



Fecha: 16-11-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Casa Blanca, ubicado en la vereda Algarrobo Segun norma de uso de suelo, Barranca de Upiá segun FMI, del Municipio de Barranca de Upiá, Departamento del Meta. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."

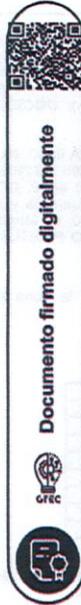
Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el

CVOE-02-20230106000166

RESOLUCIÓN No. 20226060018535 Fecha: 16-11-2022



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-03-163 de fecha de fecha 17 de diciembre de 2018, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Paratebueno - Villanueva / Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (658,39 m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 96+352,59 (I) y la abscisa final Km 96+718,38 (I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Casa Blanca, ubicado en la vereda Algarrobo ^{del} forma de uso de suelo, Barranca de Upiá ^{del} del Municipio de Barranca de Upiá, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50110-00-03-00-00-0003-0041-0-00-00-0000 y/o cédula catastral anterior 50110-00-03-0003-0041-000, y folio de matriculación inmobiliaria No. 230-24160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

CVOE-02-20230106000166

RESOLUCIÓN No. 20226060018535 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



AREA REQUERIDA A (598,24 M2): Abscisa inicial 96+364,91 (A) y final 96+503,90 (A), NORTE: Puntos 12 al 1 CON EL AREA SOBRANTE DEL PREDIO CASA BLANCA 50110000300030041000. En longitud de ciento cuarenta y tres coma veintitrés metros (143,23 m); ORIENTE: punto 12, LINDERO PUNTUAL. En longitud de de cero coma cero cero metros (0,00 m), SUR: puntos 1 al 12, CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510. En longitud de ciento cuarenta y dos coma trece metros (142,13 m); OCCIDENTE: punto 1, LINDERO PUNTUAL. En longitud de de cero coma cero cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA B (60,15 M2): Abscisa inicial 96+676,95 (B) y final 96+718,38 I (B) RUTA 6510. NORTE: Puntos 28 al 21, CON EL AREA SOBRANTE DEL PREDIO CASA BLANCA 50110000300030041000. En longitud de cuarenta y dos coma ochenta y cuatro metros (42,84 m); ORIENTE: puntos 28 al 28, CON EL PREDIO NOCHE BUENA, CAÑO FUNDACION EN MEDIO. En longitud de cinco coma cuarenta y cuatro metros (5,44 m), SUR: puntos 21 al 26, CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510. En longitud de cuarenta y uno coma cuarenta y seis metros (41,46 m); OCCIDENTE: punto 21, LINDERO PUNTUAL. En longitud de de cero coma cero cero metros (0,00 m).

Las zonas de terrenos se requieren junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
ALMENDRO	1	UNID.
LACRE	19	UNID.
ARROLLITO	2	UNID.
MALAGUETO	4	UNID.
CARUTO	1	UNID.
MAIZ TOSTADO	2	UNID.
SIETE CUEROS	1	UNID.
GUALANDAY	1	UNID.

ficha predial CVY-03-163 de fecha de fecha 17 de diciembre de 2016

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 286 del 23 de abril de 2008, otorgada en la Notaría Única de Villanueva- Casanare

Que los señores SAÚL ANTONIO FIGUERO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.822.180, OSCAR ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.793.355, BLANCA AURORA RUIZ Figueredo identificada con cédula de ciudadanía número 23.422.839, son los actuales titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron dicha condición, mediante acto de Compraventa, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 286 del 23 de abril del 2008 de la Notaría Única de Villanueva- Casanare, debidamente inscrito en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 230-24180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 14 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble no recaen Limitaciones, Gravámenes o Medidas Cautelares.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 02 de agosto de 2019, fijando el mismo en la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.057.848), que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

CVOE-02-20230106000166

RESOLUCIÓN No. 2022600018535 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M2	646,90	\$ 3.200	\$ 2.070.080
TERRENO (RONDA HÍDRICA)	M2	11,49	\$ 3.200	\$ 36.768
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 1.951.000
TOTAL				\$ 4.057.848

Avalúo Comercial corporativo de fecha 02 de agosto de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de agosto de 2019, y aprobado por la interventoría el 17 de septiembre de 2019 mediante oficio 4G2IVYO215-3869-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191021006417 de fecha 22 de octubre de 2019, dirigida a **SAÚL ANTONIO FIGUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.822.180, **OSCAR ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.793.355 y **BLANCA AURORA RUIZ FIGUERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.422.839, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20191021006419, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191021006417 de fecha 22 de octubre de 2019, citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700029643200 el día 24 de octubre de 2019, recibida sin ninguna objeción por el señor **SAUL FIGUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7822180 el día 31 de octubre de 2019, como lo acredita la empresa de mensajería mediante el certificado de entrega No. 3000206552358, fechado el 1 de noviembre de 2019.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-04-20191106006827 expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191021006417 de fecha 22 de octubre de 2019, dirigida a los señores **SAÚL ANTONIO FIGUERO**, **OSCAR ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ** Y **BLANCA AURORA RUIZ FIGUERO**, notificación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante factura No. 700030113604 el día 13 de noviembre de 2019, recibida por el señor **SAUL ANTONIO FIGUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.822.180 el día 19 de noviembre de 2019, como lo acredita la empresa de mensajería mediante el certificado de entrega No. 3000206626331 fechado el 20 de noviembre de 2019, quedando surtida La notificación por aviso en fecha 22 de julio de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-04-20191021006420, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20191021006417 de fecha 22 de octubre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorando No. **20226040132963 de fecha 2 de noviembre de 2022** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-163 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20224091153052 del **12 de octubre de 2022**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 20226060018535 Fecha: 16-11-2022



Documento firmado digitalmente



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY-03-163** de fecha 17 de diciembre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebueno-Villanueva, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (658,39 m2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km **96+352,59 (I)** y la abscisa final Km **96+718,38 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Casa Blanca, ubicado en la vereda Algarrobo Según norma de uso de suelo, Barranca de Upia Según FMI, del Municipio de Barranca de Upia, Departamento del Meta, identificado con Número Predial **50110-00-03-00-00-0003-0041-0-00-00-0000** y/o cédula catastral anterior **50110-00-03-0003-0041-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA REQUERIDA A (598,24 M2): Abscisa inicial 96+364,91 (A) y final 96+503,90 (A). **NORTE:** Puntos 12 al 1 **CON EL AREA SOBRANTE DEL PREDIO CASA BLANCA 50110000300030041000**. En longitud de ciento cuarenta y tres coma veintitrés metros (143,23 m); **ORIENTE:** punto 12, **LINDERO PUNTUAL**. En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m). **SUR:** puntos 1 al 12, **CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510**, En longitud de ciento cuarenta y dos coma trece metros (142,13 m); **OCCIDENTE:** punto 1, **LINDERO PUNTUAL**. En longitud de de cero coma cero cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA B (60,15 M2): Abscisa inicial 96+676,95 (B) y final 96+718,381(B) **RUTA 6510**. **NORTE:** Puntos 26 al 21, **CON EL AREA SOBRANTE DEL PREDIO CASA BLANCA 50110000300030041000**. En longitud de cuarenta y dos coma ochenta y cuatro metros (42,84 m); **ORIENTE:** puntos 26 al 26, **CON EL PREDIO NOCHE BUENA, CAÑO FUNDACION EN MEDIO**. En longitud de cinco coma cuarenta y cuatro metros (5,44 m). **SUR:** puntos 21 al 26, **CON LA VIA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510**. En longitud de cuarenta y uno coma cuarenta y seis metros (41,46 m); **OCCIDENTE:** punto 21, **LINDERO PUNTUAL**. En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

Las zonas de terrenos se requieren junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
ALMENDRO	1	UNID.
LACRE	19	UNID.
ARROLLITO	2	UNID.
MALAGUETO	4	UNID.
CARUTO	1	UNID.
MAIZ TOSTADO	2	UNID.
SIETE CUEROS	1	UNID.
GUALANDAY	1	UNID.

ficha predial CVY-03-163 de fecha de fecha 17 de diciembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **SAÚL ANTONIO FIGUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.822.180, **OSCAR ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.793.355 y **BLANCA AURORA RUIZ FIGUERO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.422.839, en calidad de titulares del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CVOE-02-20230106000166

RESOLUCIÓN No. 20226060018535 Fecha: 16-11-2022



Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
CVOE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
Página 6 de 6
RSA2048 bits

CVOE-02-20230106000166

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20221121007219** del 24 de noviembre de 2022, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700088011140, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20226060018535 del 16 de noviembre de 2022, la cual tuvo devolución en fecha 17 de diciembre de 2022 con causal "*DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE*", radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 20 de diciembre de 2022.

Que la ubicación del predio denominado Casa Blanca corresponde a la vereda de Algarrobo según el Concepto de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Barranca de Upía Meta en fecha 07 de abril de 2016, que se presenta a continuación:

	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA - META</p>	<p align="right">Código: 100 Versión:003 Fecha: 03/07/2013</p>
	<p align="center">SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA</p>	
	<p align="center">DEMARCACIÓN USO DE SUELO</p>	<p align="right">Página 15 de 68</p>

Barranca de Upía – Meta, 07 de Abril de 2016

Señor:
SAUL ANTONIO FIGUEREDO Y OTROS
Propietario Predio Rural
Ciudad

ASUNTO: DEMARCACIÓN PREDIO RURAL

Por solicitud suya, y de acuerdo a la normatividad vigente, siendo ésta el Acuerdo 019 de 2000 donde se aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y con él los usos del suelo en el Municipio de Barranca de Upía – Meta; y con base en éste decreto, en el sector rural distinguido como **PREDIO CASA BLANCA – VEREDA ALGARROBO**, identificado con cédula catastral No. **00 03 0003 0041 000**, Matricula Inmobiliaria No. **230-24180** y según listado predial catastral del municipio, figura como propietario el señor **SAUL ANTONIO FIGUEREDO Y OTROS**, predio establecido en Zona de Uso **RURAL**, en el cual se establecen las normas así:

Fuente Concepto de Uso del 07 de abril de 2016

Que mediante oficio **CVOE-02-20221226007868**, se expidió la publicación de la citación dirigida a los Señores SAÚL ANTONIO FIGUEREDO, OSCAR ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ y BLANCA AURORA RUIZ, el cual se publicó en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co ;

CVOE-02-20230106000166

fijado el 29 de diciembre de 2022 y desfijado el 04 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los Señores SAÚL ANTONIO FIGUEREDO, OSCAR ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ y BLANCA AURORA RUIZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los propietarios y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

7 ENE 2023

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

7 ENE 2023

DESEFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Cargo: Gerente Jurídico
Fecha: 2023-01-10 11:49:07

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: A.K.C.A – Directora Predial.
Vo.Bo.: M.P.M.



Firmado por: Bernardo Cerón de Sousa
Fecha: 2023-01-10 11:38:05

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

